



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Independencia, 06 de septiembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Supernumeraria **Nancy Vilma PICÓN AIQUIPA** a cargo del 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de SMP (Condevilla) (Exp. 013199-2022-OAL), la Resolución Administrativa Nro. 067-2022-CE-PJ de fecha 28 de febrero del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 21 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita se realice la programación de sus vacaciones por ocho (8) días, del 02 al 09 de noviembre del 2022.

Segundo.- Al respecto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto."

Tercero.- Siendo ello así, por Resolución Administrativa N° 067-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone: "**Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias**" (resaltado nuestro). **Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022; (...)**" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Posteriormente, por Oficio Circular Nro. 018-2022-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, remite los lineamientos para la programación de vacaciones pendientes de ser gozadas en el presente año 2022 y/o hayan acumulado de otros periodos vacacionales, señalando entre otros que los periodos fraccionados se establecen por acuerdo escrito entre el servidor y el Poder Judicial, debiendo garantizar la continuidad del servicio; asimismo, señala que "**(...), en el caso de los servidores y magistrados sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276, tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; alcanzando el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales (preferentemente por razones de servicio), no obstante, no está permitida la acumulación de un período adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto**" (resaltado del documento).

Quinto En ese sentido, dados los lineamientos por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, cabe señalar que a la fecha esta Presidencia, a partir del mes de junio del presente año, está procediendo a programar en el presente año judicial 2022, los periodos vacacionales

¹ Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

pendientes de los años 2020 y/o 2021, en caso corresponda. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2022, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce²; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá a programar las vacaciones del año 2022 de acuerdo a los lineamientos que disponga el Consejo Ejecutivo en su oportunidad.

Sexto.- Bajo ese contexto, cabe indicar que se tiene a la vista el récord vacacional de la magistrada, remitido por la Coordinación de Personal, donde se verifica que cuenta un (1) día de vacaciones pendientes del periodo 2021 y con veintitrés (23) días de vacaciones pendientes del periodo vacacional 2022, generados el 04 de agosto del 2022, conforme al siguiente detalle:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
RECORD DE VACACIONES
- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido
PICON AIQUIPA NANCY VILMA	04/08/2020	60	29	24	7	
	2021	30	29	1		
	2022	30		23	7	

Firmado digitalmente por PASTOR
RIOS SILVA Raquel FÁU
20560734223 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2022 18:16:20 05:00

Sétimo.- En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2022, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por la magistrada Nancy Vilma PICÓN AIQUIPA, deviene en improcedente.

Octavo.- Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que conforme al cuadro de avance de producción procesal al 31 de agosto del 2022, el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de SMP (Condevilla) registra un 42.1% de avance de producción, siendo el estado que no cumple. En ese sentido, debe exhortarse a la magistrada a fin de que realice las acciones pertinentes para obtención del cumplimiento de las metas de producción señaladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas a la suscrita en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacaciones presentada por la Jueza Supernumeraria **Nancy Vilma PICÓN AIQUIPA** a cargo del 4° Juzgado de

² Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Investigación Preparatoria Transitorio de SMP (Condevilla), del 02 al 09 de noviembre del 2022 (8 días), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la magistrada, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ

Presidenta

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

